



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
22 de junio de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 22 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de informarle de las últimas novedades sobre la región de los Grandes Lagos y la crisis del África central y de señalar a su atención diversas cuestiones, dado que el Consejo de Seguridad está considerando la posibilidad de hacer pública otra declaración de su Presidente sobre la República Democrática del Congo.

El Gobierno de la República de Rwanda lleva muchos meses pidiendo que se establezca un mecanismo bilateral de verificación. El Consejo debería recordar que, ante la insistencia de Rwanda, se acordó, durante la cumbre celebrada en Pretoria el 27 de noviembre de 2003, que se establecería dicho mecanismo bilateral con el apoyo de la Unión Africana y las Naciones Unidas. También debido a la insistencia de mi Gobierno se creó el mecanismo de verificación por terceros con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Pretoria de julio de 2002.

Para consternación de mi Gobierno, el Gobierno de la República Democrática del Congo se ha mostrado reacio a cooperar en el establecimiento de ese mecanismo de verificación y ha frustrado todas nuestras iniciativas al respecto. De ahí que Rwanda haya pedido en repetidas ocasiones al Consejo que inste al Gobierno de la República Democrática del Congo a colaborar con Rwanda en el establecimiento del mecanismo. Nuestra solicitud de que se cree el mecanismo fue reiterada por última vez en una carta de fecha 10 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de la República de Rwanda.

Recientemente, el Embajador Swing, Representante Especial del Secretario General, informó de que el Gobierno de la República Democrática del Congo estaba por fin dispuesto a crear el mecanismo, por lo que el 18 de julio de 2004 Rwanda presentó a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) un proyecto de acuerdo para el establecimiento de una comisión mixta permanente integrada por Rwanda y la República Democrática del Congo y encargada de finalizar la labor del mecanismo de verificación por terceros (véase el anexo). Aguardamos con interés los comentarios que sobre esta propuesta formule el Gobierno de la República Democrática del Congo y estamos deseosos de iniciar el proceso sin más demora.

Estas iniciativas de mi Gobierno deberían servir para demostrar al Consejo que Rwanda ha encabezado e impulsado las gestiones encaminadas a asegurar la

transparencia mediante el mecanismo de verificación mencionado y consideramos que ha de quedar debida constancia de este hecho.

El Gobierno de la República de Rwanda también desea recordar al Consejo que en el territorio de la República Democrática del Congo siguen estando presentes unidades armadas y movilizadas de las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas y las milicias Interahamwe. Hemos recibido información fidedigna de que esas tropas han participado activamente en diversas operaciones junto con las fuerzas gubernamentales de la República Democrática del Congo en el este del país y cerca de la frontera con Rwanda. Por ello pedimos una vez más al Consejo de Seguridad que adopte a la mayor brevedad medidas adecuadas para resolver el problema.

Mi Gobierno desea señalar nuevamente a la atención del Consejo los despliegues masivos de tropas efectuados por el Gobierno de la República Democrática del Congo en la frontera con Rwanda. Mi Gobierno considera que esta acción puede agravar la situación y por tanto no es positiva. Apelamos al Consejo para que se cerciore de que el Gobierno de la República Democrática del Congo ponga fin a ese tipo de despliegues.

El Gobierno de la República de Rwanda desea reiterar su apoyo al acuerdo general inclusivo y al proceso de transición en la República Democrática del Congo. Rwanda no ha emprendido, de forma directa ni indirecta, acción alguna que ponga en peligro la transición. Tampoco ha prestado apoyo práctico, político o de ningún otro tipo a las tropas presentes en la República Democrática del Congo, incluidos el General de División Nkunda y el Coronel Mutebutsi. Hasta la fecha no se han encontrado pruebas fidedignas que vinculen a Rwanda con los recientes combates registrados en la zona de Bukavu y no creemos que se puedan considerar como pruebas las meras suposiciones, sugerencias o rumores.

Por último, mi Gobierno desea señalar a la atención del Consejo el hecho de que, el lunes 21 de junio de 2004, el Coronel Mutebutsi, ciudadano de la República Democrática del Congo, huyó, junto con unos 300 hombres, a Rwanda, donde buscó refugio. De conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Rwanda les permitió la entrada en su territorio. Las fuerzas de seguridad rwandesas han desarmado a todos los hombres del Coronel Mutebutsi, que serán trasladados a una zona alejada de la frontera con la República Democrática del Congo con arreglo a lo dispuesto en las convenciones internacionales pertinentes.

El Gobierno de la República de Rwanda desea insistir en que permitió la entrada en su territorio al Coronel Mutebutsi y sus seguidores por motivos humanitarios. El Gobierno de Rwanda no dejará que participen en ninguna actividad que pueda perjudicar de forma directa o indirecta al Gobierno de transición de la República Democrática del Congo o a la seguridad de ese país.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Stanislas **Kamanzi**  
Embajador  
Representante Permanente

---

**Anexo de la carta de fecha 22 de junio de 2004 dirigida al  
Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante  
Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas**

El Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de la República de Rwanda saluda al Oficial de Enlace en Kigali de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

Dado que el Embajador Swing, Representante Especial del Secretario General en la República Democrática del Congo, nos ha informado de que el Gobierno de ese país está por fin dispuesto a establecer el mecanismo bilateral de verificación según lo acordado durante la cumbre celebrada el 27 de noviembre de 2003 en Pretoria, el Gobierno de Rwanda se complace en adjuntar a la presente su propuesta relativa a la estructura y el funcionamiento de dicho mecanismo bilateral de verificación.

El Ministerio pide a la MONUC que transmita esta propuesta al Gobierno de la República Democrática del Congo y le comunique que el Gobierno de Rwanda está dispuesto a celebrar una reunión para debatir dicha propuesta.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación de la República de Rwanda aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo las seguridades de su consideración más distinguida.

**Proyecto de acuerdo entre la República Democrática del Congo y la República de Rwanda sobre la creación de una comisión mixta permanente encargada de finalizar la labor iniciada por el mecanismo de verificación por terceros establecido en virtud del Acuerdo entre los Gobiernos de la República Democrática del Congo y la República de Rwanda sobre la retirada de las tropas rwandesas del territorio de la República Democrática del Congo y el desmantelamiento de las ex FAR (Fuerzas Armadas Rwandesas) y de las milicias Interahamwe, firmado en Pretoria el 30 de julio de 2002**

El Gobierno de la República Democrática del Congo y la República de Rwanda,

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka de 1999, en el que, entre otras cosas, se establecen modalidades para localizar y desarmar a los miembros de las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas (ex FAR) y las milicias Interahamwe presentes en el territorio de la República Democrática del Congo,

De conformidad con el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Democrática del Congo y la República de Rwanda sobre la retirada de las tropas rwandesas del territorio de la República Democrática del Congo y el desmantelamiento de las ex FAR (Fuerzas Armadas Rwandesas) y de las milicias Interahamwe firmado en Pretoria el 30 de julio de 2002,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, incluidas las resoluciones 1291, 1304, 1326, 1323, 1332, 1341, 1355, 1376, 1399, 1417, 1445, 1484, 1489, 1493 y 1501,

Teniendo en cuenta el informe final del mecanismo de verificación por terceros presentado el 27 de noviembre de 2003,

De conformidad con el comunicado final de la cumbre del mecanismo de verificación por terceros, celebrada bajo los auspicios del Presidente de Sudáfrica, Excmo. Sr. Thabo Mbeki, el 27 de noviembre de 2003,

Decididos a poner fin, de una vez por todas, a la amenaza que las ex FAR y las milicias Interahamwe, en sus diferentes reencarnaciones político-militares, suponen para la seguridad y la estabilidad de la República Democrática del Congo y la República de Rwanda,

Convencidos de que estas fuerzas genocidas constituyen un peligro para la paz y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos.

**Deciden lo siguiente:**

1. Establecer una Comisión Mixta encargada de completar las tareas pendientes iniciadas en virtud del Acuerdo de Pretoria, especialmente la localización, el desarme, la repatriación, la rehabilitación y el reasentamiento de los miembros de las ex FAR y las milicias Interahamwe presentes en el territorio de la República Democrática del Congo.

2. La Comisión será copresidida por altos funcionarios de la República Democrática del Congo y la República de Rwanda y estará integrada por cargos

políticos, diplomáticos, militares y de los servicios de inteligencia, que tendrán un mandato permanente mientras exista la Comisión.

3. La Comisión Mixta celebrará reuniones para evaluar la situación en materia de desarme, desmovilización, repatriación, rehabilitación y reasentamiento de las ex FAR y las milicias Interahamwe una vez al mes o cuando cualquiera de las dos partes lo estime necesario. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en Kinshasa y Kigali de forma rotatoria y las funciones de secretaría serán desempeñadas por la parte en cuyo territorio tenga lugar la reunión. Cuando una de las partes convoque una reunión de la Comisión será obligatorio que la otra parte asista a ella. La primera reunión de la Comisión se celebrará en Kinshasa un mes después de la firma del presente acuerdo.

4. Las partes pedirán a la Unión Africana que nombre a un representante permanente suyo en la Comisión. La Unión Africana también pondrá a disposición de la Comisión a altos cargos diplomáticos, militares y del servicio de inteligencia para que la asistan en su labor y actúen como árbitros independientes cuando las partes no logren ponerse de acuerdo en alguna cuestión. Las decisiones de la Unión Africana sobre los asuntos sometidos a su arbitraje serán definitivas y vinculantes para las partes.

5. Los dos Gobiernos podrán, si así lo desean, tener oficiales de enlace permanentes en el territorio de la otra parte, a fin de efectuar un seguimiento periódico del proceso de desarme, desmovilización, repatriación, rehabilitación y reasentamiento. Dichos oficiales estarán a cargo del país que los envíe y deberán responder de su conducta con arreglo a sus leyes. El envío de estos oficiales de enlace sólo podrá hacerse previa autorización por escrito de la parte receptora.

6. El Gobierno de la República Democrática del Congo utilizará todos los medios necesarios para asegurarse de que la tarea de localizar, desarmar, desmovilizar y repatriar a los miembros de las ex FAR y las milicias Interahamwe se cumpla en un plazo no superior a 12 meses a partir de la firma del presente acuerdo. El Gobierno de Rwanda prestará asistencia en esta tarea cuando se solicite su participación y las partes también podrán pedir ayuda a la Unión Africana. Las partes facilitarán a la Comisión pleno acceso a los lugares donde cualquiera de las partes desee verificar el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, rehabilitación y reasentamiento. A este respecto, las partes podrán solicitar el apoyo logístico de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC).

7. El Gobierno de la República Democrática del Congo se compromete a seguir demostrando inequívocamente a las ex FAR y las milicias Interahamwe, en sus diferentes reencarnaciones político-militares, que no son bienvenidas en el territorio de la República Democrática del Congo. También se compromete a cerciorarse de que estos grupos no reciban suministros ni equipos militares, independientemente de su procedencia, dentro de su territorio. Además se prestará ayuda al Tribunal Penal Internacional para Rwanda a fin de que cualquier miembro de esos grupos que se encuentre en el territorio de la República Democrática del Congo y en el que el Tribunal esté interesado sea puesto a disposición judicial.

8. El Gobierno de la República de Rwanda seguirá acogiendo a todos los miembros de grupos armados que regresen a su territorio.

9. Los dos Gobiernos consideran preocupante que las actividades de los elementos extremistas que lideran los grupos armados rwandeses presentes en la

República Democrática del Congo sigan impidiendo el regreso voluntario de los combatientes a Rwanda. El Gobierno de la República Democrática del Congo y la República de Rwanda utilizarán todos los medios a su alcance para combatir ese liderazgo extremista. Se espera que la comunidad internacional, en concreto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la MONUC, desempeñen un importante papel para ayudar a resolver el problema del liderazgo extremista.

10. En un plazo de seis meses, los Jefes de Estado de la República Democrática del Congo y la República de Rwanda y el Presidente de la Unión Africana se reunirán, en un lugar que sea conveniente para todos ellos, a fin de evaluar los progresos conseguidos en relación con este acuerdo. La Cumbre será convocada por el Presidente de la Unión Africana.

11. La Comisión podrá disolverse si en el informe final presentado a los altos cargos mencionados en el párrafo 10, se llega a la conclusión de que la Comisión ya ha cumplido las tareas encomendadas en su mandato.

12. Ninguna de las disposiciones del presente acuerdo podrá sustituir o menoscabar a las de otros acuerdos u órganos suscritos o creados para poner fin al conflicto de la República Democrática del Congo.

---